DEPARTAMENTO CONTROL JURÍDICO
DIVISIÓN JURÍDICA – INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins Nº 1353 – Santiago
[redacted] www.ips.gob.cl

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO ELECCIONARIO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL, DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 304

SANTIAGO, 03 JUL 2017

VISTOS

Lo dispuesto en los artículos 6º y 7° de la Constitución Política del Estado; el DFL Nº 1/19653, de 2001 , del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, Nº 007, de fecha 06 de agosto del año 2014; Resolución Nº 205 de 2015 , de la Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 16 de febrero del año 2011, se publicó en el Diario Oficial el texto de la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que en su artículo 32 modificó la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado- cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el D.F.L. Nº 1- 19653- intercalando antes su Título Final, el Título IV, denominado "De la participación ciudadana en la gestión pública".

2.- Que, conforme al aludido Título IV, el Estado reconoce el derecho de las personas a participar en sus políticas, planes, programas y acciones, obligando como contrapartida a los órganos de la Administración del Estado a establecer las distintas modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia, las que deben mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros que sean idóneos;

3.- Que, el Instructivo Presidencial N° 007 de fecha 06 de agosto del año 2014, fijó los objetivos estratégicos del gobierno en materia de participación ciudadana, entregando instrucciones a todos los Ministerios y Servicios públicos, para favorecer la implementación de la Ley Nº 20.500 de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, a fin de avanzar hacia un modelo de gestión pública con participación ciudadana efectiva.

4.- Que, el Instituto de Previsión Social por Resolución Exenta N° 433 del 18 de junio de 2014, creó la Unidad de Participación Ciudadana del IPS, con dependencia del Gabinete de la Dirección

Nacional , cuyo objetivo es realizar la gestión coordinada, eficiente y eficaz de las acciones criterios y lineamientos de los procesos de Participación Ciudadana Ejecutados por el Instituto.

5.- Que, por Resolución Exenta N° 704, de 21 de noviembre de 2014, esta Dirección Nacional, aprueba el nuevo texto de la norma de Aplicación General de Participación Ciudadana del Instituto de Previsión Social, que contiene las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación ciudadana y las modalidades formales y específicas, a través de las cuales se materializarán la contribución ciudadana en las decisiones de políticas públicas de este Instituto de Previsión Social.

6.- Que, por Resolución Exenta N° 205, de fecha 11 de mayo de 2015, del Director Nacional, se aprobó nuevo texto del "Reglamento de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social y dejó sin efecto Resolución Exenta N° 708 de fecha 24 de noviembre de 2014, sobre la misma materia .

7.- Que, en sesión del 04 de mayo de 2017, el Consejo de la Sociedad Civil Nacional (COSOC Nacional), acordó las modificaciones reglamentaria que por este instrumento se aprueban, lo que consta en acta N° 5, emitida al efecto.

R E S U E L V O:

1.- Déjese sin efecto a contar de la total tramitación del presente instrumento, la Resolución Exenta N° 205, de fecha 11 de mayo de 2015, Reglamento de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social.

2.- Apruebase en su reemplazo el siguiente Reglamento de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social:

"REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: Las personas integrantes de los Consejos de la Sociedad Civil Nacional y los de la Región de Arica – Parinacota, Atacama, Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía, de Los Ríos, Los Lagos, del General Carlos Ibáñez del Campo y, Magallanes y la Antártica Chilena, podrán ser elegidos en un mismo acto electoral.

El Voto será emitido por cada elector en un acto secreto y sin presión alguna. Para asegurar su independencia, los miembros de la mesa receptora de sufragio, los apoderados y/o autoridades, cuidarán de que los electores lleguen a la mesa y accedan a la cámara secreta, en forma personal, sin que medie compañía salvo casos de personas con capacidades diferentes que lo requieran.

Respecto a las votaciones de Consejeras y Consejeros regionales que no se puedan concretar en el mismo acto electoral, se llevará a cabo en una fecha que se determinará en conjunto por la Comisión Electoral Nacional (CEN) y Regional (CER).

Art. 2°: Los organismos responsables de organizar e implementar las votaciones para la elección de Consejeras y Consejeros Nacionales y Regionales, serán la Comisión Electoral Nacional y la Comisión Electoral Regional respectivamente. En todo caso, será obligación de IPS, a nivel nacional y regional proporcionar a la Comisión Electoral los recursos y/o materiales necesarios para facilitar la votación a través de la cual se elegirán a las personas representantes de la Sociedad Civil ante IPS.

Art. 3°: La aprobación del presente reglamento y su modificación cuando proceda, será facultad del Consejo de la Sociedad Civil Nacional o Regional según metodología diseñada especialmente por la Unidad Participación Ciudadana, sin perjuicio de lo anterior y para el caso en que el Consejo de la Sociedad Civil no se encuentre operativo, cualquiera sea la razón, será la Comisión Electoral Nacional, quien ejerza la facultad de determinar la forma y/o metodología aplicable a la modificación del presente Reglamento Eleccionario.

Art. 4°: En lo no previsto por el presente reglamento y en las controversias que genere su aplicación, resolverá en primera instancia, la Comisión Electoral Nacional quien comunicará dentro del plazo de cinco (5) día hábiles y a través de alguna de las modalidades descritas en el inc. 2°, del art. 6° del presente instrumento a las personas o comisiones interesadas.

Art. 5°: Los plazos contemplados en este reglamento son de días hábiles.

Art. 6°: Las notificaciones que deban practicarse en virtud de lo dispuesto en este reglamento, se efectuarán personalmente o, por correo electrónico o, por carta certificada remitida al domicilio que indique él interesado en su presentación. Se entenderá efectuada la notificación en los casos no presenciales, al tercer (3er) día desde la fecha de emisión del correo electrónico o cargo de correos.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, toda resolución dictada por la Comisión Electoral Nacional debe publicarse, mediante las herramientas tecnológicas que cuente el Servicio.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL -CEN- Y COMISIÓN ELECTORAL REGIONAL -CER-

Art. 7°: La Comisión Electoral Nacional y Regional, de ahora en adelante CEN y CER respectivamente, cumplirán con la función de organizar, implementar, controlar y coordinar todo el proceso eleccionario de quienes sean elegidos como integrantes al Consejo de la Sociedad Civil del IPS a nivel Nacional y Regional.

Art. 8° Para el cumplimiento de sus objetivos, la Comisión Electoral Nacional y Regional tendrá las siguientes funciones y facultades:

a. Determinar las modalidades con que se realizará la convocatoria abierta: para dar cumplimiento a lo dispuesto, efectuará el llamado público a las organizaciones sin fines de lucro, vinculadas al área de competencia del Instituto, a participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto de Previsión Social, mediante la inscripción de candidaturas.

Este llamado a inscripción, debe realizarse por los medios y/o herramientas tecnológicas que disponga el Instituto, pudiendo ser, entre otros, sitio Web, correo electrónico y/o medios físicos, medios y/o herramientas que tendrán por finalidad concretar el proceso de difusión, el que además debe cumplir con estándares de certeza, amplitud y transparencia que permita asegurar la inclusión con diversidad, pluralidad y representatividad de las usuarias y usuarios de IPS.

b. Requerir del IPS a nivel nacional o regional, según corresponda, los recursos materiales, antecedentes y documentación que la Comisión considere necesario para su funcionamiento.

c. Elaboración del padrón electoral de la dirigencia que tendrá derecho a votar, diferenciado por categorías de organizaciones.

Dentro de los 8 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, previa revisión de la documentación recibida de las organizaciones, la CEN y CER publicarán el padrón electoral de la dirigencia de las organizaciones validada para participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil Nacional y Regional.

Este padrón, deberá ordenarse alfabéticamente, separado por organización, provincia, comuna u otra forma que responda a los mecanismos de votación determinados por la Comisión en respuesta a la realidad territorial.

Las organizaciones que figuren en el padrón electoral podrán inscribir sus candidaturas en un plazo de hasta 4 días, computados desde la publicación del padrón electoral

d. Recepcionar las postulaciones a candidaturas conforme lo establece el artículo 15 de este Reglamento.

e. Definir la cantidad de papeletas suficientes para facilitar el sufragio de las personas que tengan derecho a voto y las urnas de acuerdo a las categorías de organizaciones establecidas.

f. Encargar la confección de votos, actas de votación y de escrutinio foliado u otro material electoral útil.

g. Nombrar en todos los lugares de votación del país Comisiones Regionales y, Provinciales según las necesidades del territorio. Sus integrantes no podrán ser candidatos o apoderados y serán responsables de coordinar en conjunto con los Consejos salientes el proceso electoral en la respectiva región o provincia. Dichas Comisiones Regionales y/o Provinciales, estarán en directa relación con la Comisión Electoral Nacional que validará o no, las definiciones propuestas por la región. Estas propuestas serán definidas y comunicadas a través de correo electrónico a CEN, al segundo (2do) día de constituida la Comisión Electoral Regional –CER-.

h. Confeccionar y difundir un cronograma con todas las fechas y etapas del proceso electoral.

i. Fijar y determinar los lugares de votación donde se instalarán las mesas receptoras de sufragios, numerándolos correlativamente, informar sobre la ubicación de éstos y supervisar el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio constituidas en dichos lugares.
j. Remitir con la anticipación suficiente las instrucciones correspondientes, los votos, nómina de votantes y todo el material necesario para el funcionamiento de las mesas receptoras.
k. Realizar las gestiones administrativas que correspondan para elegir, nombrar o designar Ministros de Fe en los centro de votación y miembros de las mesas receptoras de sufragios.
l. Entregar todo tipo de información a las personas votantes, candidatas u organizaciones por los medios que se dispongan.
m. Atender y pronunciarse sobre toda denuncia responsable de irregularidades o reclamaciones sobre el proceso electoral, las que deberán hacerse por escrito. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que correspondan a las autoridades competentes en esta materia.
ñ. Resolver toda situación que se suscite con ocasión del proceso eleccionario que no haya sido contemplada en este reglamento e impartir las instrucciones electorales correspondientes.
n. Adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar la transparencia del proceso electoral.

Art.9°: La CEN y las CER estarán conformada por tres personas titulares, dos de ellas funcionarias de IPS y una persona representante de la sociedad civil. Además, debe nombrarse a las personas suplentes en la misma proporción que las personas titulares del CEN y CER. Las CEN y las CER contarán con la asesoría de los respectivos Departamento Jurídicos del IPS.

Desde el momento de su definición, las personas que integrarán el CEN y el CER quedarán inhabilitadas para ser candidatas y entre ellas elegirán la Presidencia, Secretaría y vocales según corresponda.

Art. 10°: La CEN funcionará en alguna de las dependencias ubicadas en Huérfanos y las CER en los espacios habilitados para ello por cada Dirección Regional. Sus días y horarios de funcionamiento deben ser ampliamente difundidos a través del sitio Web institucional u otro medio del cual se disponga, debiendo ser informado a cada una de las organizaciones, candidaturas y otras personas interesadas.

Sólo bajo circunstancias excepcionales, y mediante declaración fundada de la CEN, podrá la Comisión sesionar o reunirse en un lugar distinto al informado, siempre que se adopten las medidas tendientes a rehacer la comunicación con el tiempo prudencial para su conocimiento.

Art. 11°: El quórum para las sesiones de la Comisión será de la mitad más uno de sus integrantes titulares y los acuerdos se tomaran por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate se efectuará una nueva votación y en caso de mantenerse éste, dirimirá el voto la persona que ocupe la Presidencia de la Comisión o quién le reemplace.

ART: 12°: Además de las funciones generales de la Comisión, las personas que lo integran cumplirán las siguientes labores:

a. La Presidenta o Presidente dirigirá las sesiones, orientará los debates y determinará llevar a votación los puntos controvertidos y será el responsable, en general, ante el Instituto, organizaciones y candidaturas del funcionamiento de la Comisión.
b. La Secretaria o Secretario será responsable administrativo del funcionamiento de la Comisión, controlará la asistencia de sus integrantes, recepcionará toda la correspondencia dirigida a la Comisión y despachará lo que corresponda, guardará las actas de todas las sesiones y sus actuaciones, cuidando que dichas actas, una vez aprobadas, sean firmadas por todos los asistentes y apoderados presentes que deseen hacerlo.
c. La Comisaria o Comisario será responsable de la documentación, registros, nóminas, actas, votos y otros materiales electorales, debiendo mantenerlos a resguardo y siempre a disposición de la Comisión y cumplirán otras labores que se le encomienden.

DE LAS ELECTORAS Y ELECTORES

ART. 13°: Podrán participar en la elección del Consejo de la Sociedad Civil del IPS, todas las Organizaciones de la Sociedad Civil sin fines de lucro que representen a las personas usuarias del IPS o que se encuentren ligadas a las temáticas de acción del Instituto.
Estas organizaciones postulantes, deberán estar constituidas como personas jurídicas sin fines de lucro por lo menos con 1 años de anterioridad a su inscripción en el Registro de Organizaciones que cree el Instituto.

Acreditada la trayectoria y/o experiencia de a lo menos 2 años, las organizaciones podrán presentar candidaturas al Consejo de la Sociedad Civil (CSC), para lo cual deben presentar la siguiente documentación:

1. Certificado de Vigencia de la organización sin fines de lucro
2. Formulario de Inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil postulantes al CSC

ART. 14°: Asimismo deberán completar el Formulario de Inscripción -de las Organizaciones de la Sociedad Civil-, organizaciones postulantes al CSC.

El formulario debe contener a lo menos los siguientes datos:

1. Identificación de la organización (nombre, tipo, teléfono, dirección y correo electrónico);

2. Identificación de la persona candidata (nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico), en caso de que la organización determine no llevar candidata o candidato, este apartado deberá ser completado con la siguiente leyenda "**La organización no presenta candidatura y su dirigencia declara su intención de votar**".
3. Identificación de las y los dirigentes de la organización para ser ingresados a padrón electoral (Nombre, RUN, Cargo, teléfono, correo electrónico);
4. Ámbito de acción territorial (nacional, regional,).

ART.15°: Podrán presentar sus candidaturas al CSC, las personas que en su calidad de dirigentes representen a una organización que figure en el padrón electoral publicado por CEN o CER.

La inscripción de las candidaturas podrá realizarse en forma presencial ante representantes de la CEN o CER, en la fecha y horarios publicados para ese efecto, o a través de la oficina de partes del Instituto de Previsión Social, o a través del sitio Web, en caso de estar disponible el aplicativo para ello, para lo cual deben completar un formulario de inscripción de candidatura, que contendrá los siguientes datos: nombre, RUN, domicilio, cargo, organización, correo electrónico y resumen curricular de la candidata o candidato y, una carta firmada por la Directiva en la que se le define como única candidatura de la organización (la organización no podrá presentar más de una candidatura).

En caso de que la organización no reúna los requisitos para ser parte del padrón electoral Nacional o Regional y, en caso de haber presentado candidatura, dicha candidatura quedará anulada a menos que presente el patrocinio de otra organización de la misma categoría y que no haya presentado candidata o candidato.

DE LA VOTACIÓN PRESENCIAL

ART. 16°: La emisión del sufragio en los niveles nacional y regional se hará mediante cedula única por cada región y nivel y deberá ser confeccionada con papel no transparente con un mismo tamaño y tipo de letra, manteniéndose los nombres, apellidos y ubicación en que se inscribieron las candidatas y candidatos.

La identificación de cada candidatura se imprimirá empezando por su apellido paterno, apellido materno y nombres. En la misma línea de identificación y al lado izquierdo se imprimirá una raya horizontal, a fin de que las personas que asistan a votar puedan marcar su preferencia completando una cruz con una línea vertical. Las dimensiones de la cédula serán determinadas por la CEN y, o, la CER según la cantidad de candidaturas.

ART. 17°: Antes del envió de la cedula para su impresión, se celebrará una sesión especial de la Comisión, a la que se citará a apoderadas, apoderados y candidaturas que deseen asistir con el fin de aprobar la correcta indicación de los nombres de las candidaturas, hecho que será ratificado por firma de apoderadas y apoderados.

ART. 18°: La CEN y CER pondrán a disposición de las mesas receptoras de sufragios a lo menos con 2 días de anticipación a la fecha de elección los siguientes materiales:

a. Padrón o Padrones Electorales con el total de la dirigencia con derecho a voto, clasificado por organización, lugar de votación y mesas de sufragios. En las regiones para las que los directorios nacionales presenten electores, contarán con 2 padrones, uno regional y otro Nacional.

b. Las cédulas de votación regional requeridas según la cantidad de votantes que figura en el padrón electoral aumentadas en un 10%.

c. Las cédulas de votación nacional requeridas según cantidad de votantes que figura en padrón electoral aumentada en un 10%.

d. Veinte sobres para ser usados según la siguiente clasificación por categoría:

1. Cédulas con preferencias escrutadas no objetadas.
2. Cédulas con preferencias escrutadas objetadas.
3. Cédulas anuladas y en blanco.
4. Cédulas no utilizadas y talones numerados de las Cédulas utilizadas.
5. Actas de mesa receptora.

e. Seis (6) urnas diferenciadas por categoría: Dirigencia Trabajadores y Trabajadoras; Dirigencia Personas Pensionadas y Exoneradas Políticas; Dirigencia Asociaciones Gremiales de Empleadoras y Empleadores; Centros de Estudio, Fundaciones; Dirigencia de otras Organizaciones de la Sociedad Civil; Dirigencia base regional de una Organización Nacional.

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS

ART. 19°: La dirigencia electora votarán en las mesas receptoras de sufragios que se instalará el día de la elección en los lugares determinados por la Comisión Electoral en conjunto con la dirigencia de las organizaciones participantes. Cabe destacar que para la selección de los lugares de votación deben primar los criterios de accesibilidad universal.

ART. 20°: Podrá establecerse mesa o urna de votación móvil para facilitar la votación de la dirigencia con dificultades de accesibilidad producto enfermedad o características territoriales.

ART. 21°: Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales nombrados por la CEN o CER. Las personas seleccionadas para cumplir con la labor de vocal deberán ser confirmadas a lo menos con tres días de anticipación a la fecha de votación.

Entre las personas que cumplan la labor de vocal, elegirán la Presidencia, Secretaría y Comisaría. En caso de ausencia de vocal, al constituirse la mesa, se integrará con el elector o electora que acepte el cargo. En todo caso, la mesa funcionará a lo menos con dos (2) personas.

ART. 22°: No podrán desempañarse como vocales las personas que sean candidatas en esta elección en nivel regional o nacional.

ART. 23°: Las mesas receptoras funcionarán solo el día de la votación, ininterrumpidamente durante seis (6) horas, entre las 09:00 a 15:00 horas, prorrogándose el lapso necesario para que vote la totalidad del electorado que se encuentre esperando para sufragar frente a la mesa. Las mesas podrán cerrar antes del horario señalado como término, si hubieran votado todas las personas inscritas en padrón electoral.

La CEN y CER podrán modificar el horario de funcionamiento respondiendo a las necesidades territoriales y salvaguardando el derecho a voto de las y los potenciales electores.

DE LA VOTACIÓN

ART. 24°: Cada elector tendrá derecho a marcar una preferencia en su propia categoría (Dirigencia de Organizaciones de Personas Pensionadas por Vejez o Invalidez y Exoneradas Políticas; Dirigencia de Organizaciones Sindicales; Dirigencia de Agrupaciones Gremiales de Empleadores y Empleadoras; Centros de Estudios o Fundaciones (Universidades, Corporaciones; ONGs, Fundaciones), Dirigencia de otras Organizaciones de la Sociedad Civil (UCAM, Migrantes, Minorías Sexuales, Genero, Etnias entre otras.) en su propio nivel. En caso de la dirigencia de organizaciones regionales que forman parte de una organización nacional podrán votar por dos candidaturas, la primera corresponde a su voto a nivel regional y la segunda a su voto por representante nacional. Para estos efectos la organización de carácter nacional deberá presentar los datos de la Dirigencia Regional asociada a su organización al momento de inscribir a su organización en CEN

ART. 25°: El procedimiento para emitir el sufragio::

- **a.** La persona electora exhibirá su cédula de identidad y la mesa verificará su identidad y número, coincidiendo éstos, deberá estampar su firma frente a su nombre en el registro o padrón de electores.
- **b.** El o la votante recibirá el voto o los votos (en caso de que se trate de dirigencia regional asociada a una organización de carácter nacional) y un lápiz, y pasará al lugar habilitado como cámara secreta.
- **c.** Una vez efectuada su votación, la persona electora procederá a doblar el voto en la forma indicada en la cédula y procederá a entregarla al o la vocal, quién luego de desprender el talón numerado se lo devolverá a fin de que deposite su voto en la urna de la categoría correspondiente.

ART.: 26°: El escrutinio en cada mesa se regirá por las siguientes normas:

a. Se contarán las cédulas utilizadas en la votación, serán firmadas al dorso por las personas que ocupen los cargos de presidenta y secretaria. Si existiere disconformidad entre el número de firmas y de cédulas, se dejará constancia en el Acta.
b. El o la Secretaria abrirá las cédulas y la o el Presidente les dará lectura a viva voz.
c. La calificación de las cédulas de votación utilizadas será la siguiente: Cédulas con preferencias escrutadas No objetadas; Cédulas con preferencias escrutadas objetadas; Cédulas con preferencias anuladas; Cédulas en blanco.

DEL ESCRUTINIO FINAL

ART.27°: El escrutinio final se realizará una vez terminado el plazo señalado para el cierre y consistirá en certificar mediante el levantamiento de un acta, la cantidad de votos emitidos y la cantidad de firmas.
El conteo de votos se realizará de forma ordenada por urna y serán elegidas las primeras mayorías de acuerdo a su propia categoría salvaguardando la paridad señalada en ART. 28. Las candidaturas que no alcancen las mayorías pasarán a ser suplentes según el orden de votación.
Respecto al escrutinio de la votación nacional en las mesas de la región, se llevará a cabo una vez finalizado el escrutinio regional. Los resultados serán ingresados al acta respectiva para ser despachados a la Comisión Electoral Nacional.

ART.28°: Se entiende la paridad como un derecho que asegura la representatividad proporcional de los sexos y para cumplirlo, las personas electas hombres o mujeres, no podrán superar el 50% del total de personas elegidas.

Consejo Sociedad Civil IPS			
Tipo de organización sin fines de lucro	Cantidad	Del total	Distribución por sexo
Organizaciones Sindicales y gremios profesionales	2	14.29%	1 M y 1 H
Asociaciones de Pensionados y pensionadas por vejez o invalidez o, exonerados políticos u organizaciones afines.	6	42.84%	3 M y 3 H
Asociaciones Gremiales de Empleadoras y empleadores cotizantes en IPS	2	14.29%	1 M y 1 H
Centros de Estudio o Fundaciones, ONGs, corporaciones u organizaciones afines	2	14.29%	1 M y 1 H
Organizaciones de la sociedad civil (pueblos indígenas, genero, minorías sexuales, UCAM, migrantes otros	3	14.29%	Mínimo/a 1

Esta situación se dará solo en el caso que resulten inscritas candidaturas de ambos sexos en las diferentes categorías.

ART.29°: Las reclamaciones por hechos ocurridos durante el proceso eleccionario deberán ser presentadas fundadamente por las personas que cumplan el rol de candidato/a o, apoderado/a en el pazo de tres (3) días hábiles a contar del día de la elección ante la CEN o CER, quien resolverá dentro de los siguientes tres (3) días hábiles posteriores a ella.

ART.30°: Al décimo día hábil posterior a la elección, la Comisión Electoral Nacional en ejercicio celebrará una sesión solemne especial destinada a:

a. Tomar conocimiento de la recepción de todos los documentos remitidos por las mesas receptoras de sufragios de todo el país.
b. Dar resultados definitivos, según las Actas remitidas en su oportunidad por las mesas receptoras, dejándose establecido los nombres, firmas de vocales y Ministro de Fe que correspondan, carecerán de toda validez para cualquier efecto, las actas que no cumplan con los requisitos antes determinados.
c. Confeccionar un Acta que incluya los nombres de las candidaturas en orden decreciente de los votos obtenidos, sean elegidos o no.

ART.31°: Determinadas oficialmente las candidaturas electas, se efectuará la su publicación a través del sitio Web institucional.

En un plazo no superior a diez (10) días, de publicados los resultados, las personas electas deberán constituirse con el fin de asumir sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

ART. 32° Por el presente Instrumento, se deja sin efecto el Reglamento Eleccionario de la Sociedad Civil, aprobado mediante Resolución Exenta N° 205, de fecha 11 de Mayo de 2015, del Instituto de Previsión Social.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

ANDREA SOTO ARAYA
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MEES/PVB/MMC/MCMB/MAHO

DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Contraloría Interna
- Departamento Transparencia y Documentación
- Unidad de Participación Ciudadana
- División Jurídica

UNIDAD PARTICIPACION CIUDADANA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
www.ips.gob.cl

I.P.S.
DIVISION JURIDICA
12 MAY 2017
RECIBIDO

ORD. UPC N°__06__/2017

ANT.: Reglamento Elecciones COSOC

MAT.: Modificaciones Resolución 205
SANTIAGO, 12, Mayo de 2017

DE: JEFE RELACIONES INSTITUCIONALES

A : ANDREA SOTO ARAYA
JEFA DIVISION JURIDICA

En virtud del próximo proceso electoral que renueva el Consejo de la Sociedad Civil, se solicita la aprobación legal de las modificaciones del Reglamento de Elecciones del Consejo de la Sociedad Civil, con el fin de reemplazar la Resolución 205 del 18 de Mayo del 2015 por una nueva versión.

Saluda Atentamente a Usted,

MAURICIO MANRIQUEZ CARRASCO
JEFE RELACIONES INSTITUCIONALES

Cc
-Unidad Participación Ciudadana}

MMC/iad

[redacted]